



RE: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DÉCIMA SEXTA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL CI-002929-2025 el cual tiene como objeto EJECUTAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOM..."

Desde Infraestructura Santa Marta <infraestructura@santamarta.gov.co>

Fecha Vie 10/04/2026 17:06

Para Edus Santa Marta <edus@santamarta.gov.co>; Contratos Santa Marta <contratos@santamarta.gov.co>; Adriana Milagros Socarras Varela <adriana.socarras@santamarta.gov.co>; ALEJANDRA DUARTE RIVAS <alejandra.duarte@santamarta.gov.co>; secretariageneral <secretariageneral@edus.gov.co>; contratacion <contratacion@edus.gov.co>

 3 archivos adjuntos (676 KB)

OFICIO de respuesta a EDUS (1).pdf; OFICIO QUE APRUBA OTRO SI.pdf; Borrador otrosi 1 Curval.vo.docx;

Santa Marta D.T.C.H., abril de 2.026

PARA:

Doctor CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO

Alcalde Distrital de Santa Marta

Doctora LUZ ALEJANDRA DUARTE

Directora de Contratación – Alcaldía de Santa Marta

ASUNTO: Concepto de Viabilidad y Justificación para el Modificadorio del Contrato Interadministrativo CI-002929-2025 (Proyecto "El Curval").

Cordial saludo:

En mi calidad de Gerente de Infraestructura y en ejercicio de las funciones de supervisión y seguimiento asignadas por el Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión (Decreto 330 de 2022), me permito emitir concepto favorable y solicitar el trámite de modificación de la Cláusula Décima Sexta del contrato de Gerencia Integral suscrito con la EDUS, con base en las siguientes consideraciones:

El proyecto "El Curval" reviste una importancia estratégica vital para el Distrito. No obstante, tras el análisis del mercado asegurador, se ha constatado la imposibilidad material de obtener pólizas únicas que cubran la totalidad de los doce (12) años de vigencia contractual. Mantener la cláusula en sus términos originales implicaría un riesgo inminente de parálisis del proyecto por falta de amparo. Por tanto, la división de las garantías en cuatro (4) etapas de 36 meses no es una mera formalidad, sino una medida de planeación necesaria para garantizar la operatividad y continuidad de la obra.

Esta Gerencia pone en firme que el objetivo primordial de la modificación es la protección integral de la obra y del patrimonio público. Jurídicamente, la propuesta se soporta en:

- Decreto 1082 de 2015 (Art. 2.2.1.2.3.1.3): Que faculta expresamente la división de garantías por etapas en contratos de larga duración (superiores a 5 años).
- Mitigación de Riesgos: Al fraccionar los amparos por periodos de 3 años, logramos que las aseguradoras asuman el riesgo real de la ejecución, garantizando que cada fase cuente con pólizas vigentes, suficientes y exigibles. No se está disminuyendo la protección; por el contrario, se está asegurando que los riesgos generales (cumplimiento, estabilidad y prestaciones sociales) estén efectivamente cubiertos bajo condiciones reales de mercado.
- Cumplimiento del Manual Distrital: El Decreto 330 de 2022 ordena velar por la eficiencia institucional. Esta modificación evita el incumplimiento por fuerza mayor (inexistencia del producto en el sector financiero) y asegura que la Gerencia de Infraestructura mantenga el control sobre la efectividad de los amparos en cada etapa.

Bajo la premisa de que lo que se busca es salvaguardar la estabilidad de la inversión y la mitigación de los riesgos inherentes a la infraestructura, esta Gerencia APRUEBA la procedencia del modificadorio. Se solicita a la Dirección de Contratación proceder con la elaboración del Otrosí correspondiente, para poner en firme este esquema de garantías que asegura la viabilidad técnica y legal de "El Curval".



De: Edus Santa Marta <edus@santamarta.gov.co>

Enviado: martes, 7 de abril de 2026 6:40 p. m.

Para: Infraestructura Santa Marta <infraestructura@santamarta.gov.co>; Contratos Santa Marta <contratos@santamarta.gov.co>; Recepcion de Contratos <recepcion.contratos@santamarta.gov.co>

Cc: secretariageneral <secretariageneral@edus.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DÉCIMA SEXTA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL CI-002929-2025 el cual tiene como objeto EJECUTAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO ' ' "

Santa Marta, siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Señores:

ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA

Dr. Carlos Pinedo Cuello

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

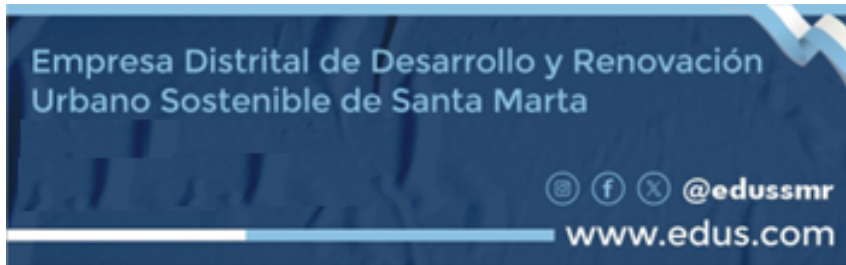
Ing. Luis Felipe Gutiérrez

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Dra. Luz Alejandra Duarte.

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DÉCIMA SEXTA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL CI-002929-2025 el cual tiene como objeto *EJECUTAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA"*.

JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.455.899 expedida en Santa Marta, en su condición de Gerente General, con Decreto de Nombramiento N° 269 del 07 de marzo de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. ° 706 del 08 de marzo de 2024, de la **EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA** identificada con NIT 901128252-9 proceso de manera cordial, en calidad de Gerente integral del proyecto a solicitar la modificación de la clausula DÉCIMA SEXTA del contrato interadministrativo CI-002929-2025 el cual tiene como objeto *EJECUTAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA"*.





Santa Marta D.T.C.H. 10 de abril 2026

Oficio No. DC0018

Señor,

JORGE LUIS SARMIENTO PENARANDA

Gerente General

EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANO

SOSTENIBLE DE SANTA MARTA - EDUS

Ciudad.

ASUNTO: Aprobación condicionada a la solicitud de modificación de la Clausula Decima Sexta - Garantías del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral CI-002929-2025, cuyo objeto es *EJECUTAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO EL CURVAL PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA"*.

REF.: Su comunicación de fecha siete (7) de abril de 2026, mediante la cual solicita la modificación de la Clausula Decima Sexta del Contrato Interadministrativo CI-002929-2025.

Respetado señor Gerente,

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta - EDUS, en calidad de contratista del Contrato Interadministrativo CI-002929-2025, solicita la modificación de la Clausula Decima Sexta relacionada con las garantías, esta Dirección de Contratación de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, previo análisis jurídico integral y con el Visto Bueno de la Gerencia de Infraestructura en calidad de supervisor del contrato, se pronuncia en los siguientes términos:





I. ANTECEDENTES Y HECHOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD.

- 1.** El Contrato Interadministrativo CI-002929-2025 fue suscrito el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) a través de la plataforma SECOP II, entre el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y EDUS, con el objeto de ejecutar la gerencia integral del proyecto de inversión 'Construcción del Sistema de Acueducto El Curval para el Distrito de Santa Marta'.
- 2.** La Clausula Decima Sexta del contrato, en su texto original, exige a EDUS la constitución de: (i) Póliza de Cumplimiento del Contrato por el diez por ciento (10%) del valor del componente de gerencia integral, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses adicionales; (ii) Póliza de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales por el cinco por ciento (5%) del valor del componente de gerencia integral, con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años adicionales; y (iii) la obligación de exigir garantías plenas en todos los contratos de obra e interventoría, incluyendo al Distrito como beneficiario conjunto.
- 3.** La Clausula Duodécima del contrato establece un plazo de ejecución de doce (12) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
- 4.** En su comunicación de la referencia, EDUS informa que el contrato de obra a través del cual se ejecutara el proyecto opera bajo la modalidad de crédito de proveedor. Esta estructura de financiación genera riesgos financieros específicos que trascienden los típicos de una gerencia integral, en particular: (i) el riesgo de incumplimiento en el servicio de la deuda y en los pagos de abonos a capital e intereses pactados con el proveedor financiero; (ii) el riesgo de exposición del Distrito al vencimiento de obligaciones financieras si la gerencia integral no ejecuta correctamente las actividades de las Etapas III y IV del contrato; y (iii) el riesgo reputacional y fiscal derivado de un eventual incumplimiento en el cierre financiero definitivo del proyecto. Estos riesgos deben quedar cubiertos expresamente por las garantías de cada etapa.





5. El artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece que la garantía de cobertura del riesgo es indivisible como regla general; sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años, las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del contrato o del periodo contractual. En tales casos, la norma impone las siguientes obligaciones: (i) exigir una garantía independiente para cada etapa con vigencia mínima igual a la respectiva etapa; (ii) calcular el valor asegurado con base en un análisis de suficiencia del riesgo; (iii) garantizar que antes del vencimiento de cada garantía el contratista obtenga la garantía que ampare la etapa subsiguiente; y (iv) aplicar las reglas de restablecimiento ante incumplimiento.
6. EDUS informa que diversos corredores de seguros consultados han manifestado que, dado el plazo de la garantía actualmente exigida, los reaseguradores del mercado se han abstenido de retomar los riesgos asegurados, haciendo materialmente inviable la constitución de una garantía única que ampare la totalidad del plazo contractual de doce (12) años.
7. Analizado el plazo del contrato, sus diferentes fases y los eventuales riesgos durante su ejecución, incluidos los asociados a la estructura de crédito de proveedor, esta Dirección verifica que la ejecución del contrato es perfectamente divisible por etapas para efectos de la constitución y vigencia de las garantías, lo cual resulta compatible con el marco normativo vigente.

II. ANALISIS JURIDICO INTEGRAL.

- 2.1. **Procedencia normativa.** El artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 autoriza expresamente que en contratos con plazo mayor a cinco (5) años las garantías cubran los riesgos por etapas o periodos contractuales. Siendo el plazo del Contrato CI-002929-2025 de doce (12) años, la solicitud de EDUS se enmarca con precisión en dicha excepción normativa, razón por la cual la modificación propuesta es jurídicamente procedente.





- 2.2. Riesgos especiales de la estructura de crédito de proveedor.** La modalidad de crédito de proveedor genera riesgos financieros específicos que van más allá de los típicos de una gerencia integral, incluyendo el incumplimiento en el servicio de la deuda, en los pagos de abonos a capital e intereses y en la obtención de los paz y salvos del proveedor financiero. Las garantías de cada etapa deben cubrir expresamente no solo los riesgos típicos de gerencia, sino también los asociados a esta estructura financiera, en especial en las Etapas III y IV.
- 2.3. Suficiencia del riesgo frente a proporcionalidad aritmética.** Esta Dirección precisa que los valores asegurados no pueden determinarse exclusivamente con base en una proporcionalidad aritmética del valor total del contrato. Las garantías deben ser suficientes para cubrir el riesgo que amparan, razón por la cual el valor asegurado de cada etapa debe calcularse mediante un análisis de suficiencia que considere: (i) el valor de las obligaciones específicas de la etapa; (ii) los riesgos asociados a la modalidad de crédito de proveedor; y (iii) cualquier otra contingencia que pueda afectar el patrimonio del Distrito. La cuantificación final quedara sujeta a aprobación de esta Dirección.
- 2.4. Regla de no solución de continuidad en la cobertura.** Es un requisito de orden público contractual que en ningún momento del plazo de ejecución del contrato exista un lapso en el que el Distrito quede desprotegido por ausencia, insuficiencia o vencimiento de las garantías. La garantía de la etapa siguiente debe quedar perfeccionada y aprobada por el Distrito antes de que venza la garantía de la etapa en ejecución, sin excepción alguna. La falta de constitución oportuna impedirá el inicio de la etapa subsiguiente y constituirá incumplimiento grave del contrato.
- 2.5. Condicionamiento de la ejecución de cada etapa.** La ejecución de cada etapa y el derecho de EDUS a cobrar la cuota de gerencia correspondiente estarán expresamente condicionados a que la garantía de dicha etapa haya sido constituida, entregada y aprobada formalmente por esta Dirección, con el Vo. Bo. de la Gerencia de





Infraestructura. Ningún pago de la cuota de gerencia podrá ser autorizado sin la verificación previa de suficiencia y vigencia de la garantía.

2.6. Actualización de garantías ante modificaciones, adiciones o prorrogas. EDUS estará obligada a actualizar, ampliar o renovar las garantías en caso de que el contrato sea objeto de modificaciones, adiciones o prorrogas que alteren el valor, el plazo o las obligaciones de cualquier etapa. Esta obligación será de inmediato cumplimiento y su incumplimiento configurará causal de incumplimiento contractual.

2.7. Carácter condicionado de la aprobación y revisión previa del otrosí. Esta Dirección advierte que la presente comunicación no implica la aprobación automática ni incondicional del Otrosí Modificatorio No. 1. El texto del otrosí deberá ser objeto de revisión jurídica integral antes de su suscripción, y únicamente podrá ser suscrito por el Representante Legal del Distrito una vez cuente con la aprobación previa y expresa de esta Dirección, la cual deberá constar en comunicación oficial escrita.

III. CONDICIONES DE LA APROBACION

Examinados los antecedentes, los fundamentos normativos y los argumentos jurídicos y técnicos expuestos, esta Dirección de Contratación, con el Vo. Bo. de la Gerencia de Infraestructura en calidad de supervisor del contrato, manifiesta su APROBACION CONDICIONADA a la solicitud de modificación de la Clausula Decima Sexta del Contrato Interadministrativo CI-002929-2025. La aprobación NO se imparte en los términos propuestos por EDUS de manera abierta, sino que queda expresamente condicionada a las siguientes reglas definidas por el Distrito, las cuales se incorporan como obligaciones en el Otrosí Modificatorio No. 1:

Condición Primera - No solución de continuidad en la cobertura: En ningún momento del plazo de ejecución del contrato podrá existir un lapso, por breve que sea, en el que el Distrito quede desprotegido por ausencia, insuficiencia o vencimiento de las garantías. La garantía de la etapa





subsiguiente deberá estar constituida, entregada y aprobada formalmente por esta Dirección antes del vencimiento de la garantía de la etapa en ejecución. El incumplimiento de esta regla constituirá incumplimiento grave del contrato.

Condición Segunda - Condicionamiento de la ejecución de cada etapa a la aprobación previa de la garantía: El inicio de la ejecución de cada etapa del contrato, y el derecho de EDUS a cobrar la cuota de gerencia correspondiente, estarán condicionados a que la garantía de dicha etapa haya sido constituida, entregada y aprobada formalmente por esta Dirección, con el Vo. Bo. de la Gerencia de Infraestructura. Ningún pago podrá ser autorizado sin verificación previa de suficiencia y vigencia de la garantía.

Condición Tercera - Cobertura de riesgos asociados al crédito de proveedor: Las garantías de cada etapa, especialmente las de las Etapas III y IV, deberán cubrir expresamente los riesgos asociados a la estructura de crédito de proveedor, incluyendo el riesgo de incumplimiento en el servicio de la deuda, en los pagos de abonos a capital e intereses y en la obtención de los paz y salvos del proveedor financiero.

Condición Cuarta - Suficiencia del riesgo frente a proporcionalidad aritmética: Los valores asegurados no podrán determinarse exclusivamente con base en una proporcionalidad aritmética del valor total del contrato. Deberán responder a un análisis de suficiencia del riesgo que considere las obligaciones específicas de la etapa y los riesgos propios del crédito de proveedor. El cálculo definitivo estará sujeto a la aprobación de esta Dirección.

Condición Quinta - Actualización de garantías ante modificaciones, adiciones o prorrogas: EDUS estará obligada a actualizar, ampliar o renovar las garantías en caso de cualquier modificación, adición o prórroga que altere el valor, el plazo o las obligaciones de cualquier etapa. Esta obligación será de inmediato cumplimiento.

Condición Sexta - Aprobación previa y expresa del otrosí por esta Dirección: El texto del Otrosí Modificatorio No. 1 deberá ser objeto de revisión jurídica integral por esta Dirección antes de su suscripción. La presente comunicación no equivale ni constituye aprobación del otrosí. Ningún representante legal del Distrito podrá suscribirlo sin la aprobación previa y





expresa de esta Dirección, la cual deberá constar en comunicación oficial escrita.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, esta Dirección de Contratación APRUEBA DE MANERA CONDICIONADA la solicitud de modificación de la Clausula Decima Sexta del Contrato Interadministrativo CI-002929-2025. En consecuencia, se remite a EDUS para su revisión y suscripción el Otrosí Modificatorio No. 1, el cual incorpora en su texto todas las condiciones y reglas de protección jurídica aquí establecidas por el Distrito.

El Otrosí Modificatorio No. 1 no estará perfeccionado ni producirá efectos jurídicos hasta tanto concurren de manera conjunta: (i) la aprobación previa y expresa por escrito de su texto por parte de esta Dirección de Contratación; (ii) la suscripción por los representantes legales de ambas partes contratantes; y (iii) su publicación en la plataforma SECOP II, conforme a los artículos 2.2.1.1.1.7.3 y 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015. Cualquier actuación que omita estos requisitos no producirá efectos jurídicos frente al Distrito.

En consecuencia, se remite a EDUS el proyecto de Otrosí Modificatorio No. 1 para su revisión y ajuste final, el cual solo podrá ser suscrito una vez cuente con la aprobación previa y expresa de esta Dirección respecto de su texto definitivo.

Quedamos atentos a la remisión del texto ajustado para su respectiva revisión y aprobación.

Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL

LUZ ALEJANDRA DUARTE RIVAS

Directora de Contratación

Alcaldía Distrital de Santa Marta

Proyectó: Oscar Taborda – Asesor Externo





Santa Marta D.T.C.H., abril de 2026

Señor:

JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA

Gerente General

Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible - EDUS
Santa Marta.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de modificación de la Cláusula Décima Sexta del Contrato Interadministrativo CI-002929-2025.

Cordial saludo, Doctor Sarmiento:

En ejercicio de las funciones de supervisión y control asignadas a esta dependencia por el Manual de Contratación del Distrito (Decreto 330 de 2022), hemos analizado su solicitud de modificación de la Cláusula Décima Sexta, referida al régimen de garantías.

Al respecto, esta Gerencia considera PROCEDENTE la modificación propuesta, bajo las siguientes precisiones normativas:

1. Suficiencia y Divisibilidad: De acuerdo con el numeral 3.2.14 del Manual de Contratación y el Art. 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la división del amparo en cuatro (4) etapas de 36 meses es válida. Esta medida garantiza que la cobertura sea real y acorde a la oferta actual del sector asegurador, evitando que el contrato carezca de respaldo por la inexistencia de pólizas de largo plazo (12 años).
2. Obligación de Continuidad: Conforme al Manual, la EDUS deberá asegurar que no existan soluciones de continuidad entre las etapas. La renovación de la garantía de la etapa subsiguiente debe acreditarse ante el Distrito con la antelación mínima propuesta, so pena de incumplimiento contractual.
3. Protección como Beneficiario: Se acepta la propuesta bajo la condición innegociable de que el DISTRITO DE SANTA MARTA figure como beneficiario conjunto en todos los contratos derivados (obra e interventoría), asegurando la protección del recurso público en todas las fases del proyecto "El Curval".
4. Trámite de Otrosí: En cumplimiento del Artículo Octavo del Decreto 330 de 2022, se remite concepto favorable a la Dirección de Contratación para que, en el marco de sus competencias de actualización y compilación documental, proyecte el Otrosí que formalice este ajuste.

Esta decisión se toma en aras de salvaguardar la ejecución del proyecto de acueducto y garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia administrativa previstos en el Manual.

Cordialmente,

Ing. LUIS FELIPE GUTIÉRREZ

Gerente de Infraestructura – Distrito de Santa Marta





Santa Marta D.T.C.H. 10 de abril 2026

CONSTANCIA

Se deja constancia que el Otrosí Modificatorio No. 1 al Contrato Interadministrativo CI-002929-2025 fue aprobado previamente por la Dirección de Contratación mediante oficio No. DC0018 del 10 de abril de 2026, suscrito por la Directora de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación Distrital.

El presente documento se publica en SECOP II para efectos de publicidad y oponibilidad.

Atentamente,

Luz Alejandra Duarte

LUZ ALEJANDRA DUARTE RIVAS

Directora de Contratación

Alcaldía Distrital de Santa Marta





Santa Marta D.T.C.H., abril de 2.026

PARA:

Doctor CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta
Doctora LUZ ALEJANDRA DUARTE
Directora de Contratación – Alcaldía de Santa Marta

ASUNTO: Concepto de Viabilidad y Justificación para el Modificadorio del Contrato Interadministrativo CI-002929-2025 (Proyecto "El Curval").

Cordial saludo:

En mi calidad de Gerente de Infraestructura y en ejercicio de las funciones de supervisión y seguimiento asignadas por el Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión (Decreto 330 de 2022), me permito emitir concepto favorable y solicitar el trámite de modificación de la Cláusula Décima Sexta del contrato de Gerencia Integral suscrito con la EDUS, con base en las siguientes consideraciones:

El proyecto "El Curval" reviste una importancia estratégica vital para el Distrito. No obstante, tras el análisis del mercado asegurador, se ha constatado la imposibilidad material de obtener pólizas únicas que cubran la totalidad de los doce (12) años de vigencia contractual. Mantener la cláusula en sus términos originales implicaría un riesgo inminente de parálisis del proyecto por falta de amparo. Por tanto, la división de las garantías en cuatro (4) etapas de 36 meses no es una mera formalidad, sino una medida de planeación necesaria para garantizar la operatividad y continuidad de la obra.

Esta Gerencia pone en firme que el objetivo primordial de la modificación es la protección integral de la obra y del patrimonio público. Jurídicamente, la propuesta se soporta en:

- Decreto 1082 de 2015 (Art. 2.2.1.2.3.1.3): Que faculta expresamente la división de garantías por etapas en contratos de larga duración (superiores a 5 años).
- Mitigación de Riesgos: Al fraccionar los amparos por periodos de 3 años, logramos que las aseguradoras asuman el riesgo real de la ejecución, garantizando que cada fase cuente con pólizas vigentes, suficientes y exigibles. No se está disminuyendo la protección; por el contrario, se está asegurando que los riesgos generales (cumplimiento, estabilidad y prestaciones sociales) estén efectivamente cubiertos bajo condiciones reales de mercado.
- Cumplimiento del Manual Distrital: El Decreto 330 de 2022 ordena velar por la eficiencia institucional. Esta modificación evita el incumplimiento por fuerza mayor (inexistencia del producto en el sector financiero) y asegura que la Gerencia de Infraestructura mantenga el control sobre la efectividad de los amparos en cada etapa.

Bajo la premisa de que lo que se busca es salvaguardar la estabilidad de la inversión y la mitigación de los riesgos inherentes a la infraestructura, esta Gerencia APRUEBA la procedencia del modificadorio. Se solicita a la Dirección de Contratación proceder con la elaboración del Otrosí correspondiente, para poner en firme este esquema de garantías que asegura la viabilidad técnica y legal de "El Curval".

Atentamente,

LUIS FELIPE GUTIÉRREZ CASTILLO
Gerente de Infraestructura Distrital Alcaldía de Santa Marta



Santa Marta, siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Señores:

ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA

Dr. Carlos Pinedo Cuello

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Ing. Luis Felipe Gutiérrez

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Dra. Luz Alejandra Duarte.

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DÉCIMA SEXTA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL CI-002929-2025 el cual tiene como objeto *EJECUTAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA"*.

JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.455.899 expedida en Santa Marta, en su condición de Gerente General, con Decreto de Nombramiento N° 269 del 07 de marzo de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. ° 706 del 08 de marzo de 2024, de la **EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA** identificada con NIT 901128252-9 proceso de manera cordial, en calidad de Gerente integral del proyecto a solicitar la modificación de la cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato interadministrativo CI-002929-2025 el cual tiene como objeto *EJECUTAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA"*.

ANTECEDENTES Y ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA MODIFICACIÓN

Que, el contrato interadministrativo se suscribió en fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) a través de la plataforma Secop II.

Que, la cláusula décima sexta del contrato mencionado quedó estipulada de la siguiente manera;

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTIAS: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, sin embargo, la entidad considera pertinente por la relación contractual entre las partes realizar la exigencia de constitución de las siguientes pólizas:

- *Cumplimiento del Contrato, por un monto igual al 10% del valor del componente de gerencia integral y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.*



- **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales, por un monto igual al 5% del valor del componente de gerencia integral y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.**

EDUS se obliga a exigir, en todos los contratos de obra e interventoría que celebre, la constitución de garantías plenas conforme al Decreto 1082 de 2015. Será una obligación esencial que en todas las pólizas de los contratos derivados, especialmente en las de Cumplimiento, Responsabilidad Civil Extracontractual y Estabilidad y Calidad de la Obra (esta última con vigencia mínima de cinco (5) años), se incluya al DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA como beneficiario conjunto."

Que el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece:

Artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía. *La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.*

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.

3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

Que de acuerdo con la cláusula 12 del contrato de gerencia integral de proyectos celebrado entre las partes el contrato tiene un plazo de 12 años contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio.

WWW.EDUS.CO
EDUS@SANTAMARTA.GOV.CO

CRA 11 NO. 17A - 56
C. P. 470004 SANTA MARTA (MAG) - COLOMBIA



EdusSMH - Empresa de Desarrollo y
Renovación Urbano Sostenible

Que analizado el plazo del contrato, las diferentes fases del mismo, así como los eventuales riesgos que podrían acaecer durante su ejecución, dada la modalidad de contrato de que se trata (contrato de obra bajo la modalidad de crédito de proveedor) se evidenció que la ejecución del mismo es perfectamente divisible por etapas.

Que diversos corredores de seguros consultados por la compañía han manifestado que dado el plazo de la garantía actualmente exigida en el contrato, los reaseguradores se han abstenido de retomar los riesgos asegurados

Que en consecuencia se hace necesario dividir la ejecución del contrato por etapas, fases o períodos de ejecución contractual para efectos de la constitución de garantías.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo a la existencia de diversas etapas en la ejecución del contrato de gerencia integral de proyectos, que obedecen a la particularidad de la modalidad de contrato de obra a través del cual se ejecutará el proyecto (contrato de obra bajo la modalidad de crédito de proveedor), y con el fin de posibilitar la expedición de las garantías solicitadas, de la manera más atenta me permito solicitar la modificación de la cláusula décima sexta, y para tal efecto no permitimos proponer el siguiente texto:

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ETAPAS DEL CONTRATO Y GARANTÍAS PARA CADA UNA DE ELLAS. Para efectos de la exigencia, constitución, vigencia, renovación y mantenimiento de las garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La ejecución del contrato se dividirá en las siguientes etapas:

1.1. Etapa I. Duración: primeros treinta y seis (36) meses contados a partir del acta de inicio. Comprende la revisión, ajuste y complementación de estudios y diseños a nivel de detalle; la estructuración y realización de los procesos de selección de los subcontratistas; la celebración de los contratos derivados; y el inicio de la ejecución de las obras, en especial los componentes prioritarios del sistema.

1.2. Etapa II. Duración: treinta y seis (36) meses siguientes a la terminación de la Etapa I. Comprende la ejecución principal del proyecto, incluyendo la gestión de los contratos derivados, la ejecución de las obras civiles de la PTAP, de la línea de conducción principal y de la red de distribución. En esta etapa se realizará del suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha de los equipos electromecánicos, así como la fase de operación inicial y estabilización del sistema. En esta etapa se deberá realizar la liquidación de los contratos derivados y el cierre técnico, administrativo y financiero de los contratos derivados.

1.3. Etapa III. Duración: treinta y seis (36) meses siguientes a la terminación de la Etapa II. Comprende la realización de actividades administrativas, presentación de informes y el pago del servicio de la deuda derivada del financiamiento de proveedor otorgado, incluyendo los abonos a capital

1.4. *Etapa IV. Duración: treinta y seis (36) meses siguientes a la terminación de la Etapa III. Comprende la realización de actividades administrativas, presentación de informes y terminación del pago del servicio de la deuda derivada del financiamiento de proveedor otorgado, incluyendo los abonos a capital y obtención de los respectivos paz y salvos.*

Las actividades de cada etapa podrán superponerse, sin afectar su delimitación para efectos de las garantías.

2. *De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria; sin embargo, las partes acuerdan que La EDUS constituirá la siguientes garantías independientes por cada etapa del contrato, de conformidad con lo previsto en esta cláusula:*

2.1. *Garantía de cumplimiento. La EDUS deberá constituir una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del contrato, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria:*

- *Valor asegurado: diez por ciento (10%) del valor del contrato para cada etapa, equivalente a la cuota de gerencia a causarse y pagarse durante la respectiva etapa del contrato.*

- *Vigencia: Por el término de treinta y seis (36) meses equivalente a la duración estimada de cada una de las etapas del contrato y seis (6) meses adicionales al plazo de cada etapa.*

2.2. *Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. La EDUS deberá constituir una garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del contrato:*

- *Valor asegurado: cinco por ciento (5%) del valor del contrato para cada etapa, equivalente a la cuota de gerencia a durante y pagarse durante la respectiva etapa del contrato.*

- *Vigencia: Por el término de treinta y seis (36) meses equivalente a la duración estimada de cada una de las etapas del contrato y tres (3) años adicionales al plazo de cada etapa.*

3. *La EDUS deberá constituir la garantía correspondiente a la etapa siguiente antes del vencimiento de la etapa en ejecución. La no constitución oportuna constituye incumplimiento del contrato y dará lugar a la aplicación de las reglas de restablecimiento de la garantía. Las garantías deberán mantenerse vigentes y suficientes durante toda la ejecución del contrato. La EDUS deberá restablecer su valor cuando se vea afectado por reclamaciones y ampliarlas en caso de modificación, adición o prórroga del contrato.*

4. *El garante de una etapa que decida no continuar garantizando la etapa subsiguiente deberá informar su decisión por escrito al DISTRITO con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento de la garantía. Este aviso*

1.150

no afecta la garantía de la etapa en ejecución. Si el garante no da el aviso en el término indicado y la EDUS no obtiene una nueva garantía, el garante quedará obligado a garantizar la etapa subsiguiente en los mismos términos de la garantía vigente.

4. *EDUS se obliga a exigir, en todos los contratos de obra e interventoría que celebre, la constitución de garantías plenas conforme al Decreto 1082 de 2015. Será una obligación esencial que en todas las pólizas de los contratos derivados, especialmente en las de Cumplimiento, Responsabilidad Civil Extracontractual y Estabilidad y Calidad de la Obra (esta última con vigencia mínima de cinco (5) años), se incluya al DISTRITO como beneficiario conjunto."*

Cordialmente,

Jorge Luis Sarmiento P.
JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA
GERENTE GENERAL

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Manuel Florez	Contratista - Asesor Jurídico	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Melva Lubo Medina	Contratista - Asesor Jurídico	<i>[Firma]</i>
Revisó	Lizbeth Cecilia Restrepo	Secretaria General	<i>[Firma]</i>

Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RV: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DÉCIMA SEXTA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL CI-002929-2025 el cual tiene como objeto EJECUTAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOM...

Desde Contratos Santa Marta <contratos@santamarta.gov.co>

Fecha Mié 08/04/2026 17:55

Para Óscar Mauricio Taborda Velasquez <omtabordav@tabordaabogados.co>

 1 archivo adjunto (819 KB)
img20260407_16381510.pdf;

Cordial saludo,

Por directriz de la Dra. Luz Alejandra Duarte, allego para su conocimiento y trámite pertinente.

Nota: Agradecemos confirmar acuse recibido

Atentamente,

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Alcaldía Distrital de Santa Marta

De: Edus Santa Marta <edus@santamarta.gov.co>

Enviado: martes, 7 de abril de 2026 6:40 p. m.

Para: Infraestructura Santa Marta <infraestructura@santamarta.gov.co>; Contratos Santa Marta <contratos@santamarta.gov.co>; Recepcion de Contratos <recepcion.contratos@santamarta.gov.co>

Cc: secretariageneral <secretariageneral@edus.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DÉCIMA SEXTA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL CI-002929-2025 el cual tiene como objeto EJECUTAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO '

Santa Marta, siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Señores:

ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA

Dr. Carlos Pinedo Cuello

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Ing. Luis Felipe Gutiérrez

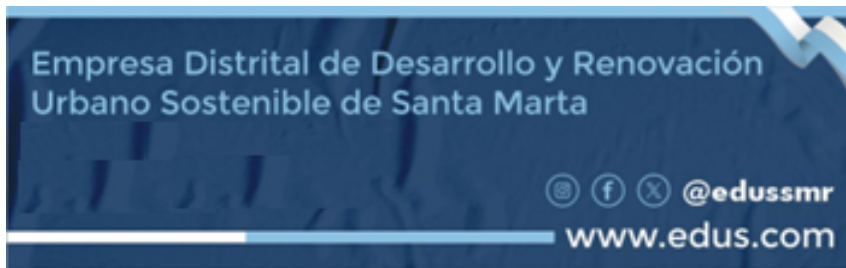
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Dra. Luz Alejandra Duarte.

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DÉCIMA SEXTA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL CI-002929-2025 el cual tiene como objeto *EJECUTAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL*

PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA".

JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.455.899 expedida en Santa Marta, en su condición de Gerente General, con Decreto de Nombramiento N° 269 del 07 de marzo de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. ° 706 del 08 de marzo de 2024, de la **EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA** identificada con NIT 901128252-9 proceso de manera cordial, en calidad de Gerente integral del proyecto a solicitar la modificación de la clausula DÉCIMA SEXTA del contrato interadministrativo CI-002929-2025 el cual tiene como objeto *EJECUTAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA".*





OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-002929-2025	
CONTRATANTE	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA
NIT	891.780.009-4
CONTRATISTA	EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS
NIT	901.128.252-9
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA
OBJETO DEL CONTRATO PRINCIPAL	Ejecutar la gerencia integral del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA"
SUPERVISIÓN	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

Entre los suscritos a saber; **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.467.609, expedida en la ciudad de Santa Marta, en calidad de Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, NIT 891.780.009-4, cargo del cual tomó posesión el 01 de enero de 2024, ante la Notaría Tercera de Santa Marta, debidamente facultado para suscribir el presente documento según el numeral 3° del literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas constitucionales y legales vigentes, actuando en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL DISTRITO**; y, **JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.455.899, actuando como Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS**, NIT 901.128.252-9, nombrado mediante Decreto Distrital No. 269 del 07 de marzo de 2024 y posesionado mediante Acta No. 706 del 08 de marzo de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará **EDUS o EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí Modificatorio No. 1 al Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral CI-002929-2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Contrato Interadministrativo CI-002929-2025 fue suscrito el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) a través de la plataforma SECOP II, entre





el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y EDUS, con el objeto de ejecutar la gerencia integral del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA".

2. Que la Cláusula Duodécima del contrato establece un plazo de ejecución de doce (12) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
3. Que la Cláusula Décima Sexta del contrato, en su texto original, exige a EDUS la constitución de: (i) Póliza de Cumplimiento del Contrato por el diez por ciento (10%) del valor del componente de gerencia integral, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses adicionales; (ii) Póliza de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales por el cinco por ciento (5%) del valor del componente de gerencia integral, con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años adicionales; y (iii) la obligación de exigir garantías plenas en todos los contratos de obra e interventoría, incluyendo al Distrito como beneficiario conjunto.
4. Que el contrato de obra a través del cual se ejecutará el proyecto opera bajo la modalidad de crédito de proveedor. Esta estructura de financiación genera riesgos financieros específicos que trascienden los típicos de una gerencia integral, incluyendo: (i) el riesgo de incumplimiento en el servicio de la deuda y en los pagos de abonos a capital e intereses pactados con el proveedor financiero; (ii) el riesgo de exposición del Distrito al vencimiento de obligaciones financieras si la gerencia integral no ejecuta correctamente las actividades de las Etapas III y IV; y (iii) el riesgo de incumplimiento en la obtención de los paz y salvos definitivos. Dichos riesgos deben quedar cubiertos expresamente por las garantías de cada etapa.
5. Que mediante comunicación de fecha siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026), EDUS solicitó formalmente la modificación de la Cláusula Décima Sexta, argumentando que la ejecución del contrato es divisible por etapas para efectos de la constitución y vigencia de las garantías.
6. Que diversos corredores de seguros consultados por EDUS han manifestado que los reaseguradores del mercado se han abstenido de retomar los riesgos asegurados dado el plazo de doce (12) años, haciendo materialmente inviable la constitución de una garantía única que ampare la totalidad del plazo contractual.
7. Que el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 autoriza expresamente que en contratos con plazo mayor a cinco (5) años las garantías cubran los riesgos por etapas o períodos contractuales, imponiendo las siguientes obligaciones: (a) garantía independiente por etapa con vigencia mínima igual a la respectiva etapa; (b) valor asegurado calculado mediante análisis de suficiencia del riesgo; (c) constitución de la garantía de la etapa subsiguiente antes del vencimiento





de la garantía vigente; y (d) aplicación de las reglas de restablecimiento ante incumplimiento.

8. Que mediante comunicación de fecha 10 de abril de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Contratación del Distrito, con el Visto Bueno de la Gerencia de Infraestructura en calidad de supervisor del contrato, impartió APROBACIÓN CONDICIONADA a la modificación de la Cláusula Décima Sexta, sujeta al cumplimiento de seis (6) reglas específicas de protección jurídica: (i) no solución de continuidad en la cobertura; (ii) condicionamiento de la ejecución de cada etapa a la aprobación previa de la garantía; (iii) cobertura expresa de riesgos del crédito de proveedor; (iv) análisis de suficiencia del riesgo frente a proporcionalidad aritmética; (v) actualización ante modificaciones, adiciones o prórrogas; y (vi) aprobación previa del otrosí por la Dirección de Contratación.
9. Que el presente Otrosí Modificatorio No. 1 incorpora en su integridad todas las condiciones y reglas de protección jurídica exigidas por el Distrito, sin que ello implique modificación del objeto, del valor total ni del plazo general del contrato.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ETAPAS DEL CONTRATO, GARANTÍAS Y REGLAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA.

El texto de la Cláusula Décima Sexta del Contrato Interadministrativo CI-002929-2025 queda modificado y sustituido en su integridad por el siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ETAPAS DEL CONTRATO, GARANTÍAS Y REGLAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y las condiciones de aprobación condicionada impartidas por la Dirección de Contratación del Distrito mediante comunicación de fecha ____ de abril de dos mil veintiséis (2026), se establecen las siguientes reglas para la exigencia, constitución, vigencia, renovación, suficiencia y actualización de las garantías del contrato:

1. ETAPAS DEL CONTRATO PARA EFECTOS DE GARANTÍAS.

Para efectos de la constitución y vigencia de las garantías, la ejecución del contrato se divide en las siguientes cuatro (4) etapas:

1.1.Etapa I. Duración: primeros treinta y seis (36) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Comprende la revisión, ajuste y complementación de





los estudios y diseños a nivel de detalle; la estructuración y realización de los procesos de selección de los subcontratistas; la celebración de los contratos derivados; y el inicio de la ejecución de las obras, en especial los componentes prioritarios del sistema de acueducto.

1.2.Etapa II. Duración: treinta y seis (36) meses siguientes a la terminación de la Etapa I. Comprende la ejecución principal del proyecto, incluyendo la gestión de los contratos derivados, la ejecución de obras civiles de la PTAP, de la línea de conducción principal y de la red de distribución; el suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha de los equipos electromecánicos; la operación inicial y estabilización del sistema; y la liquidación y cierre técnico, administrativo y financiero de los contratos derivados.

1.3.Etapa III. Duración: treinta y seis (36) meses siguientes a la terminación de la Etapa II. Comprende actividades administrativas, presentación de informes y el pago del servicio de la deuda derivada del crédito de proveedor, incluyendo los abonos a capital e intereses conforme al plan de pagos acordado con el proveedor financiero. La garantía de esta etapa deberá cubrir expresamente los riesgos asociados al servicio de la deuda.

1.4.Etapa IV. Duración: treinta y seis (36) meses siguientes a la terminación de la Etapa III. Comprende actividades administrativas, presentación de informes, la cancelación definitiva del saldo de la deuda con el proveedor financiero y la obtención de los paz y salvos definitivos. La garantía de esta etapa deberá cubrir expresamente el riesgo de incumplimiento en la obtención de los paz y salvos y en el cierre financiero definitivo del proyecto.

PARÁGRAFO 1: Las actividades de cada etapa podrán superponerse funcionalmente, sin que ello afecte su delimitación para efectos de la constitución, vigencia y suficiencia de las garantías.

2. GARANTÍAS INDEPENDIENTES POR CADA ETAPA.

EDUS constituirá las siguientes garantías independientes por cada etapa del contrato:

2.1. Garantía de cumplimiento del contrato. Ampara el cumplimiento general de las obligaciones de la etapa, el pago de multas, la cláusula penal pecuniaria y, en las Etapas III y IV, los riesgos derivados del crédito de proveedor:

- Valor asegurado: no inferior al diez por ciento (10%) de las obligaciones de EDUS en la respectiva etapa, calculado mediante análisis de suficiencia del riesgo previa revisión jurídica y con soporte del análisis técnico y financiero correspondiente, aprobado por la Dirección de Contratación. El valor asegurado no podrá determinarse exclusivamente con base en proporcionalidad aritmética del valor total del contrato.
- Vigencia: igual a la duración estimada de la etapa (treinta y seis (36) meses), más seis (6) meses adicionales.
- Cobertura especial Etapas III y IV: la garantía deberá incluir coberturas expresas sobre el riesgo de incumplimiento en el servicio de la deuda, en los pagos de abonos a capital e intereses y en la obtención de los paz y salvos definitivos del proveedor financiero.





2.2. Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado en la ejecución durante la respectiva etapa:

- Valor asegurado: no inferior al cinco por ciento (5%) de las obligaciones de EDUS en la respectiva etapa, calculado mediante análisis de suficiencia del riesgo aprobado por la Dirección de Contratación.
- Vigencia: igual a la duración estimada de la etapa (treinta y seis (36) meses), más tres (3) años adicionales.

3. REGLA DE NO SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD EN LA COBERTURA.

En ningún momento del plazo de ejecución del contrato podrá existir un lapso, por breve que sea, en el que el Distrito quede desprotegido por ausencia, insuficiencia o vencimiento de las garantías. Para garantizar esta regla se establecen las siguientes obligaciones:

3.1. La EDUS deberá constituir, entregar y obtener la aprobación formal de la garantía de la etapa subsiguiente a más tardar con seis (6) meses de antelación al vencimiento de la garantía de la etapa en ejecución.

3.2. El garante que decida no continuar garantizando la etapa subsiguiente deberá informarlo por escrito al Distrito con una antelación no inferior a seis (6) meses. La falta de aviso oportuno dará lugar a las consecuencias legales y contractuales a que haya lugar, sin perjuicio de la obligación de EDUS de garantizar la etapa subsiguiente sin solución de continuidad.

3.3. EDUS deberá mantener vigentes y suficientes todas las garantías durante toda la ejecución del contrato, restablecerlas cuando sean afectadas por reclamaciones o siniestros y ampliarlas ante cualquier modificación, adición o prórroga del contrato.

4. CONDICIONAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE CADA ETAPA A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA GARANTÍA.

El inicio de la ejecución de cada etapa del contrato, y el derecho de EDUS a cobrar la cuota de gerencia correspondiente, estarán expresamente condicionados a que la garantía de la respectiva etapa haya sido constituida, entregada y formalmente aprobada por la Dirección de Contratación del Distrito, con el Visto Bueno de la Gerencia de Infraestructura en calidad de supervisor del contrato. Ningún pago de la cuota de gerencia podrá ser autorizado sin la verificación previa de la suficiencia y vigencia de la garantía de la etapa. El incumplimiento de esta condición por parte de EDUS constituirá incumplimiento grave del contrato.

5. ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS ANTE MODIFICACIONES, ADICIONES O PRÓRROGAS.

EDUS estará obligada a actualizar, ampliar o renovar las garantías constituidas en caso de que el contrato sea objeto de modificaciones, adiciones o prórrogas que alteren el valor, el plazo o las obligaciones de cualquier etapa. Esta obligación será de inmediato





cumplimiento una vez suscrito el respectivo documento modificadorio, y su incumplimiento configurará causal de incumplimiento del contrato.

6. GARANTÍAS EN CONTRATOS DERIVADOS.

EDUS se obliga a exigir, en todos los contratos de obra e interventoría que celebre en desarrollo del presente contrato, la constitución de garantías plenas conforme al Decreto 1082 de 2015. Será una obligación esencial que en todas las pólizas de los contratos derivados, especialmente en las de Cumplimiento, Responsabilidad Civil Extracontractual y Estabilidad y Calidad de la Obra (esta última con vigencia mínima de cinco (5) años), se incluya al DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA como beneficiario conjunto.

PARÁGRAFO 2: La Dirección de Contratación se reserva la facultad de exigir en cualquier momento el incremento del valor asegurado de las garantías si el análisis de suficiencia del riesgo determina que las coberturas vigentes resultan insuficientes para proteger adecuadamente los intereses del Distrito.

CLÁUSULA SEGUNDA – RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE GARANTÍAS.

Constituirán incumplimiento grave del contrato, con todas las consecuencias jurídicas, económicas y sancionatorias previstas, las siguientes conductas de EDUS en materia de garantías:

1. No constituir, entregar y obtener la aprobación formal de la garantía de la etapa subsiguiente con la antelación mínima de seis (6) meses al vencimiento de la garantía de la etapa en ejecución.
2. Iniciar la ejecución de una etapa sin contar con la aprobación formal de la garantía correspondiente por parte de la Dirección de Contratación.
3. Cobrar la cuota de gerencia de una etapa sin que la garantía de dicha etapa haya sido aprobada formalmente por la Dirección de Contratación.
4. No actualizar, ampliar o renovar las garantías en caso de modificaciones, adiciones o prórrogas del contrato.
5. No mantener vigentes y suficientes las garantías, ni restablecerlas cuando sean afectadas por reclamaciones o siniestros.
6. No exigir en los contratos derivados las garantías plenas previstas en el Decreto 1082 de 2015, incluyendo al Distrito como beneficiario conjunto.

El incumplimiento en materia de garantías facultará al Distrito para iniciar el procedimiento de imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, según corresponda, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Décima Segunda del contrato, sin perjuicio de la eventual declaratoria de caducidad del contrato y las demás acciones legales disponibles.



**CLÁUSULA TERCERA – INALTERABILIDAD DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.**

Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, valor, plazo, supervisión y estipulaciones del Contrato Interadministrativo CI-002929-2025 permanecen inalteradas y conservan plena vigencia y efectividad. El presente Otrosí hace parte integral del contrato y se rige por las mismas normas. En caso de contradicción entre las estipulaciones del presente otrosí y las del contrato original en materia de garantías, prevalecerá lo dispuesto en el presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente Otrosí Modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución y oponibilidad, deberá surtir su publicación en la plataforma SECOP II y cumplirse los demás requisitos legales y reglamentarios aplicables, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA QUINTA – DOCUMENTOS INTEGRANTES.

Forman parte integral del presente Otrosí Modificatorio: (i) la comunicación de fecha siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026) de EDUS mediante la cual se formula la solicitud de modificación; (ii) la comunicación de fecha 10 de abril de dos mil veintiséis (2026) de la Dirección de Contratación del Distrito mediante la cual se imparte la aprobación condicionada, con Visto Bueno de la Gerencia de Infraestructura; y (iii) el Contrato Interadministrativo CI-002929-2025 con todos sus documentos integrantes.





En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente Otrosí Modificatorio No. 1 al Contrato Interadministrativo CI-002929-2025, en Santa Marta, D.T.C.H., a los 10 días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO	JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA
Alcalde Distrital de Santa Marta	Gerente General – EDUS
C.C. No. 85.467.609	C.C. No. 85.455.899
NIT: 891.780.009-4 EL DISTRITO	NIT: 901.128.252-9 EL CONTRATISTA

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: ING. LUIS FELIPE GUTIÉRREZ, Gerente de Infraestructura del Distrito de Santa Marta

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Eleana Carbonó	Asesora Externa	
Proyectó	Oscar Taborda	Asesor Externo	
Revisó	Luis Felipe Gutierrez	Gerente de Infraestructura	
Revisó	Luz Alejandra Duarte Rivas	Directora de Contratación	

Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

